

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA MUJER**

**RESOLUCIÓN MM-DS-M-RA- N.º 022-2026**

(De 26 de junio de 2026)

**“Por la cual se crea el Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.), para garantizar la atención continua, con disponibilidad permanente, a mujeres víctimas de violencia que requieran intervención inmediata.”**

**LA MINISTRA DE LA MUJER,**  
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 17 el deber del Estado de proteger la vida, honra y bienes de los nacionales dondequiera se encuentren y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, así como de asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que la República de Panamá, mediante la Ley N.º 4 de 22 de mayo de 1981, aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento internacional que obliga al Estado a adoptar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, administrativo y de cualquier otra índole, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres y garantizarles, sobre la base de la igualdad con el hombre, el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que la República de Panamá es parte de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), ratificada en 1995, la cual señala en su artículo 7 que el Estado se obliga a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y, entre otras medidas específicas, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, incluyendo medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Que la Ley N.º 82 de 24 de octubre de 2013, modificada por la Ley N.º 43 de 6 de junio de 2017 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º 100 de 20 de abril de 2017, adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres, tipifica el femicidio y obliga al Estado a garantizar atención integral, multidisciplinaria, especializada, gratuita y accesible a las mujeres víctimas de violencia.

Que la Ley N.º 375 de 8 de marzo de 2023, “Que crea el Ministerio de la Mujer y dicta otras disposiciones”, establece en su artículo 1 que el Ministerio de la Mujer es la entidad rectora del Estado en todo lo relacionado con las políticas públicas, planes, programas, proyectos y campañas destinados a la prevención, detección, evaluación y erradicación de cualquier práctica o conducta discriminatoria, violencia y acoso contra las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado panameño, así como del desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones para la igualdad de oportunidades, el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y el ejercicio pleno, efectivo y garantizado de sus derechos humanos, lo que fomenta una cultura respecto a la dignidad humana.



RESOLUCIÓN MM-DS-M-RA- N.º 022-2026

“Por la cual se crea el Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.), para garantizar la atención continua, con disponibilidad permanente, a mujeres víctimas de violencia que requieran intervención inmediata.”



Que el artículo 4 de la precitada Ley atribuye al Ministerio de la Mujer, entre otras funciones, la de coordinar los sistemas de prevención y atención de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres; por lo que, en atención a las competencias asignadas al Ministerio de la Mujer y a la necesidad de garantizar una respuesta oportuna y efectiva a las mujeres víctimas de violencia, resulta necesario implementar mecanismos institucionales de atención especializada durante los días del año.

Que, así también, se establece en el artículo 14 que el Ministerio de la Mujer, para su normal funcionamiento, dictará decretos ejecutivos, resoluciones y resueltos, y que las resoluciones administrativas serán firmadas por el ministro o ministra y el viceministro o viceministra; y que el artículo 15 de la misma Ley confiere al ministro o ministra la facultad de dirigir, administrar y delegar funciones en el Ministerio, por lo que, ante la ausencia de viceministro o viceministra designado, corresponde a la Ministra suscribir el presente instrumento administrativo.

Que la Ley N.º 9 de 20 de junio de 1994 (Texto Único adoptado por el Decreto Ejecutivo N.º 696 de 2018), “Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa”, en su artículo 91, señala que el tiempo compensatorio es el proceso de retribuir al servidor público con descanso remunerado por los períodos en que ha permanecido laborando después de la jornada de trabajo regular, y en su artículo 138, numeral 5, reconoce el derecho de los servidores públicos a percibir compensación por jornadas extraordinarias, garantizando en todo caso el derecho al descanso remunerado que reconoce la propia Ley.

Que el Reglamento Interno del Ministerio de la Mujer, adoptado mediante Resolución N.º 045 de 6 de junio de 2024 (Gaceta Oficial 30060-A), en su artículo 45, faculta a los directores, en coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley; lo que constituye el fundamento reglamentario directo para la organización del Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.) durante los todos los días del año, en los períodos en que las oficinas institucionales permanecen cerradas al público.

Que, en atención al deber del Estado de prevenir, atender, proteger y garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia, resulta indispensable asegurar la continuidad de los servicios de atención, considerando que las situaciones de violencia y riesgo que las afectan, así como a sus hijas e hijos, pueden presentarse en cualquier tiempo y no se circunscriben al horario regular de funcionamiento de las dependencias institucionales.

Que el Ministerio de la Mujer, en cumplimiento de su mandato legal y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado panameño, ha identificado la necesidad institucional impostergable de formalizar, mediante instrumento administrativo idóneo, un Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.), que garantice la continuidad del servicio durante los todos los días del año, en los períodos en que las oficinas institucionales permanecen cerradas al público, asegurando la distribución equitativa y rotativa de responsabilidades entre el personal designado, asegurando una respuesta oportuna ante situaciones que requieran la intervención inmediata y permita el seguimiento y la evaluación de su impacto.



RESOLUCIÓN MM-DS-M-RA- N.º 022-2026

“Por la cual se crea el Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.), para garantizar la atención continua, con disponibilidad permanente, a mujeres víctimas de violencia que requieran intervención inmediata.”



Que, en mérito de lo expuesto y haciendo uso de las facultades legales que le confiere la Ley N.º 375 de 8 de marzo de 2023.

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto:** Emitir la presente Resolución que reglamenta el Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.), para atender durante todos los días del año, en los períodos en que las oficinas institucionales permanecen cerradas al público, con el fin de garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de atención especializada en trabajo social, psicología y asesoría jurídica a mujeres en situación de vulnerabilidad o víctimas de violencia, y a sus hijos e hijas cuando corresponda.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación, implementación progresiva y delimitación:

**a) Ámbito de aplicación:** Las disposiciones del presente acto administrativo se aplican al personal de trabajo social, psicología y asesores legales, y al personal de apoyo logístico de los Centros de Atención Integral del Ministerio de la Mujer a nivel nacional, bajo cualquier modalidad de contratación, sin perjuicio de las funciones que les correspondan en su jornada ordinaria. Los trabajadores sociales, psicólogos y abogados, así como el personal de apoyo logístico de los Centros de Atención Integral del interior del país actuarán conjuntamente a requerimiento, ante la ocurrencia de una emergencia en su jurisdicción territorial.

**b) Fase de implementación progresiva:** En cumplimiento de la cobertura nacional que corresponde al Ministerio de la Mujer conforme a la Ley N.º 375 de 2023, la implementación del Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer se realizará de forma gradual. En su fase inicial, operará con el personal de los Centros de Atención Integral de San Miguelito, la sede central del Ministerio de la Mujer y Panamá Este, todos ubicados en la provincia de Panamá.

La ampliación a las demás provincias del país se realizará de manera progresiva, priorizando aquellas con mayor incidencia de casos de violencia contra la mujer, con base en los resultados del primer informe de seguimiento y evaluación previsto en el primer semestre de ejecución del programa. La gradualidad de la implementación responde a la disponibilidad de recursos humanos y operativos, sin perjuicio del deber institucional de extender la cobertura al territorio nacional, conforme al mandato de la Ley N.º 375 de 2023. La ampliación de cobertura a cada provincia será dispuesta mediante acto administrativo motivado del Despacho Superior.

**c) Delimitación:** El Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.), tiene carácter complementario y no excluyente respecto de las funciones procesales atribuidas a la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes en el Proceso Penal (UPAVIT) del Ministerio Público, conforme a la Resolución N.º 15 de 25 de marzo de 2014, las cuales no asume ni sustituye, ya que este (E.R.I.M.) funciona con independencia de la existencia o no de un proceso.

**Artículo 3. Definiciones:** Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

**a) Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.):** modalidad de disponibilidad del personal designado, durante todos los días del año, en los períodos en que las oficinas institucionales permanecen cerradas al público, para atender al llamado coordinado por el Ministerio Público o ante solicitud expresa de la Autoridad Nominadora del Ministerio de la Mujer.



RESOLUCIÓN MM-DS-M-RA- N.º 022-2026

"Por la cual se crea el Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.), para garantizar la atención continua, con disponibilidad permanente, a mujeres víctimas de violencia que requieran intervención inmediata."



**b) CAI:** Centro de Atención Integral del Ministerio de la Mujer, conforme a la organización institucional vigente.

**c) Personal designado:** Trabajadores sociales, psicólogos, abogados y conductores institucionales asignados a una disponibilidad, aprobada por la Coordinación Nacional de los CAI.

**d) Activación de disponibilidad:** requerimiento dirigido por el Ministerio Público o ante solicitud expresa de la Autoridad Nominadora del Ministerio de la Mujer, fundamentado en casos de riesgo inminente que afecten la vida o integridad de mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia, conforme a la valoración de riesgo, para que el personal a disponibilidad preste la debida atención.

**Artículo 4. Naturaleza del período de disponibilidad:** El período de disponibilidad no constituye jornada ordinaria de trabajo ni implica la permanencia física del servidor público en el lugar de trabajo, por lo que no se imputa a los límites de la jornada máxima de trabajo. En consecuencia, el servidor público se encuentra sujeto, durante todo el período de disponibilidad, a un estado de localización y atención potencial del servicio, lo que constituye disposición funcional al servicio institucional y genera el reconocimiento de tiempo compensatorio conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 5. Roles y responsabilidades del personal a disponibilidad:** El E.R.I.M. estará conformado, como mínimo, por un trabajador social, psicólogo o abogado, y un conductor institucional por período de disponibilidad, con los siguientes roles:

**a) Psicólogo o psicóloga:** brindará atención psicológica especializada, contención emocional y primeros auxilios psicológicos, únicamente en los casos específicos en que la valoración de riesgo así lo determine, a las mujeres atendidas y, en caso de ser necesario, hará la remisión a las instituciones públicas de salud cuando corresponda la atención a sus hijos e hijas; realizará las valoraciones psicológicas iniciales que sean requeridas; documentará la intervención conforme al sistema institucional de registro; y orientará a la mujer respecto de los servicios disponibles y de la ruta crítica de atención.

**b) Trabajador o trabajadora social:** brindará orientación y acompañamiento social especializado, realizará la valoración social inicial de la mujer atendida y, de sus dependientes; identificará necesidades inmediatas de protección, asistencia y vinculación con redes de apoyo institucional; orientará respecto de la ruta crítica interinstitucional de atención; y documentará la intervención conforme al sistema institucional de registro.

**c) Abogado o Abogada:** brindará orientación jurídica inmediata a la mujer atendida sobre sus derechos y las opciones legales a su alcance; asesorará en la interposición de denuncias y en la solicitud de medidas de protección; verificará el estado de las medidas cautelares vigentes a su favor; y articulará con el Ministerio Público y el Órgano Judicial las gestiones urgentes que el caso requiera, sin que ello implique representación legal ni asunción de funciones ajenas a las del Ministerio de la Mujer.

**d) Conductor o conductora institucional:** ejecutará el traslado oportuno y seguro del profesional designado al lugar de atención y, cuando proceda, de la mujer y de las personas dependientes, en su cargo, conservando las medidas de seguridad y reserva propias del servicio.



RESOLUCIÓN MM-DS-M-RA- N.º 022-2026

“Por la cual se crea el Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.), para garantizar la atención continua, con disponibilidad permanente, a mujeres víctimas de violencia que requieran intervención inmediata.”



**Artículo 6. Activación y tiempo de respuesta:** El personal del E.R.I.M. intervendrá únicamente ante solicitud del Ministerio Público o ante solicitud expresa de la Autoridad Nominadora del Ministerio de la Mujer, canalizándose por la Coordinación Nacional de los Centros de Atención Integral, competente por razón del territorio. La actuación del E.R.I.M. se limitará a las funciones de orientación, acompañamiento, apoyo psicosocial y asesoría inicial propias del Ministerio de la Mujer, conforme a sus protocolos de atención especializada.

**Artículo 7. Capacitación previa obligatoria:** Constituye requisito indispensable para ser acreditado, mediante constancia institucional, la capacitación en (i) primeros auxilios psicológicos, (ii) atención a víctimas de violencia basada en género, (iii) ruta crítica interinstitucional de atención, (iv) confidencialidad y protección de datos personales, y (v) autocuidado y prevención del desgaste profesional.

La Coordinación Nacional de los CAI, en articulación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos, garantizará la oferta periódica de dichos procesos de capacitación, así como la actualización anual del personal en disponibilidad.

**Artículo 8. Confidencialidad y protección de datos personales:** Toda la información obtenida en el ejercicio del E.R.I.M. tiene carácter reservado y estará sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, así como al deber de confidencialidad propio del ejercicio profesional. El personal designado se abstendrá de divulgar, por cualquier medio, información que permita identificar a las mujeres atendidas o a sus hijos e hijas.

Los sistemas de registro institucional incorporarán las medidas de seguridad lógicas y físicas que resulten idóneas para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

**Artículo 9. Registro, documentación y trazabilidad:** El personal designado deberá suscribir el registro correspondiente al inicio y finalización de cada periodo de disponibilidad. Todo caso atendido durante la disponibilidad localizable deberá ser documentado en el sistema institucional de registro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su conclusión.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional de los CAI verificar y validar dichos registros, así como remitir un reporte consolidado, de carácter mensual, al Despacho Superior del Ministerio de la Mujer, indicando, como mínimo: número de activaciones, tiempo promedio de respuesta, tipología de los casos atendidos, derivaciones realizadas y observaciones operativas.

**Artículo 10. Seguimiento, evaluación e indicadores de desempeño:** Se establece un sistema de seguimiento basado en indicadores que, como mínimo, deberá medir: (i) número total de activaciones por período; (ii) tiempo promedio de respuesta; (iii) cobertura geográfica efectiva; (iv) porcentaje de casos derivados a otras instancias y resultado de la derivación; (v) número de profesionales capacitados; y (vi) satisfacción de las usuarias atendidas, cuando ello sea posible recogerlo respetando el principio de no revictimización.

El Despacho Superior podrá disponer la realización de evaluaciones externas independientes con apoyo de la cooperación internacional, las cuales se enmarcarán en los compromisos de transparencia y rendición de cuentas asumidos por el Estado.



RESOLUCIÓN MM-DS-M-RA- N.º 022-2026

“Por la cual se crea el Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.), para garantizar la atención continua, con disponibilidad permanente, a mujeres víctimas de violencia que requieran intervención inmediata.”



**Artículo 11. Articulación interinstitucional:** Cuando la naturaleza o las particularidades del caso así lo requieran, y las necesidades identificadas excedan las competencias del Ministerio de la Mujer o requieran la intervención de otra entidad competente, el personal profesional de disponibilidad localizable realizará las coordinaciones y remisiones pertinentes, a fin de asegurar el acceso oportuno de las mujeres atendidas a los servicios de salud, justicia, protección y asistencia social.

**Artículo 12. Protocolo Interno de Operación:** La Coordinación Nacional de los Centros de Atención Integral (CAI), en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación del Ministerio de la Mujer, elaborará el Protocolo Interno de Operación del E.R.I.M., en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Dicho Protocolo deberá contener, como mínimo: flujos de activación, tiempos de respuesta diferenciados por región, instrumentos de registro, indicadores de seguimiento mensual de disponibilidad, mecanismos de sustitución y protocolos de seguridad para el personal.

**Artículo 13. Seguridad y bienestar del personal en disponibilidad:** El Ministerio de la Mujer adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad del personal designado durante el ejercicio del E.R.I.M., incluyendo: dotación de medios de comunicación oficiales, protocolos de seguridad para el desplazamiento, coordinación con la Policía Nacional cuando las circunstancias lo ameriten, y acceso a servicios de apoyo psicológico institucional para la prevención del desgaste profesional.

Cualquier situación que impida al servidor o servidora cumplir con el período de disponibilidad asignado deberá ser notificada de manera inmediata a la Coordinación Nacional de los CAI, a fin de tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

**Artículo 14. Compensación por activación del Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.).** El personal designado que, encontrándose en disponibilidad localizable durante los todos los días del año, en los períodos en que las oficinas institucionales permanecen cerradas al público, sea activado para atender un caso específico, tendrá derecho a tiempo compensatorio equivalente al tiempo efectivamente laborado, con ocasión de la activación, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley N.º 9 de 20 de junio de 1994 y a los artículos 122 al 124 de su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo N.º 222 de 12 de septiembre de 1997.

La Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer mantendrá un registro actualizado del tiempo compensatorio acumulado por cada servidor o servidora, velará por su uso oportuno y adoptará las medidas administrativas necesarias para su correcta gestión.

**Artículo 15. Derogatoria:** La presente Resolución deroga toda disposición interna del Ministerio de la Mujer, de igual o menor jerarquía, que le sea contraria.

**Artículo 16. Vigencia:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



RESOLUCIÓN MM-DS-M-RA- N.º 022-2026

"Por la cual se crea el Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.), para garantizar la atención continua, con disponibilidad permanente, a mujeres víctimas de violencia que requieran intervención inmediata."



**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada mediante Ley N.º 4 de 22 de mayo de 1981; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); Ley N.º 82 de 24 de octubre de 2013, modificada por la Ley N.º 43 de 6 de junio de 2017; artículos 1, 4, 14 y 15 de la Ley N.º 375 de 8 de marzo de 2023; artículos 91 y 138, numeral 5 de la Ley N.º 9 de 20 de junio de 1994 (Texto Único adoptado por el Decreto Ejecutivo N.º 696 de 2018); Decreto Ejecutivo N.º 433 de 18 de octubre 2017; Decreto Ejecutivo N.º 100 de 20 de abril de 2017; artículos 122 y 124 del Decreto Ejecutivo N.º 222 de 12 de septiembre de 1997; Reglamento Interno del Ministerio de la Mujer, artículo 45 de la Resolución N.º 045 de 6 de junio de 2024.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NIURKA DEL C. PALACIO U.**  
Ministra





**MINISTERIO DE LA MUJER**  
**FIEL COPIA DE ORIGINAL**  
*Secretaria General*

RESOLUCIÓN MM-DS-M-RA- N.º 022-2026  
"Por la cual se crea el Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio de la Mujer (E.R.I.M.), para garantizar la atención continua, con disponibilidad permanente, a mujeres víctimas de violencia que requieran intervención inmediata."

